

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula Nos. 300-267694 de propiedad de la demandada YOLIMAR JUDITH CÁCERES, se decreta el **SECUESTRO**.

Con tal fin, comisionese a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, quien cuenta con las facultades previstas en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, designar SECUESTRE, fijar el monto de la **CAUCIÓN** que debe prestar el secuestre para responder por los bienes dejados bajo su custodia, fijar sus honorarios provisionales, subcomisionar y las demás que faciliten su actuación. Además, deberá requerir al secuestre para que rinda informe mensual de su gestión ante este Despacho.

El comisionado deberá comunicar al secuestre su designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP y darle posesión.

Por secretaría, líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso (este proveído, auto por medio del cual se decretó el embargo, certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que conste la inscripción de la medida) y remitirlo por correo electrónico a la apoderada ejecutante para que surta el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ